



IEEPCO-CG-40/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y DE LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL SISTEMA OPLE.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

IEEPCO

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE

Instituto Nacional Electoral

DESPEN

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE

SPEN

Servicio Profesional Electoral Nacional

CONSTITUCIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

ESTATUTO

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, vigente hasta de julio del 2020.

LIPPEO

Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Lineamientos

Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

ANTECEDENTES.

- I. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en

el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día veinte de marzo de dos mil veintiuno.



II. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE275/2021, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

III. Con fecha dieciséis de agosto del presente año, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la actualización al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con el artículo 24, fracción X del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IV. El dieciséis de agosto de 2023, la Coordinación Administrativa como Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante correo electrónico, envió a la LIC. Marisol Hernández Bustamante, jefa de departamento de promoción y titularidad la última propuesta de los programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango del IEEPCO para el otorgamiento del Visto Bueno o en su caso se hicieran nuevas observaciones, así como la propuesta de montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del IEEPCO.

V. A partir del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN STPISPEN realizó una nueva valoración, resultado de la cual no se identificó ninguna observación más. Por ello, el documento presentado por el IEEPCO: *Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca*, que incluye los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", teniéndolo como la versión final a aprobar, dado que cumplía con los criterios y disposiciones establecidas en los Lineamientos.

VI. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del SPEN, envió a la Coordinación Administrativa como órgano de Enlace el oficio número INE/DESPEN/DPL/023/2023, mediante el cual otorgó el visto bueno a los *Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca*, así como a los *montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C"* (contenidos en el Programa para el otorgamiento de la Promoción en rango), cuya versión final se adjuntó en formato PDF.

VII. El 20 de octubre de 2023, la Coordinación Administrativa como órgano de Enlace hizo de conocimiento a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, los proyectos de los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEEPCO.



CONSIDERANDO.

Primero. De la competencia del Consejo General.

1. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, refiere que el SPEN, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al INE la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.
2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

5. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley, señala que corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el INE.



6. Que el artículo 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozara de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente. .

7. Que el artículo 30, numeral 5 de la LIPEEO determina que para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, el Instituto Estatal contará con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa.

8. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, "determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables

Segundo. Disposiciones Jurídicas y razones que sustentan la determinación

9. Que los artículos 380 y 387 del Estatuto, establecen que el Servicio en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos y se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada OPLE. Para cada nivel se distinguirán rangos a su interior. Dicha estructura deberá ser aprobada por la Comisión del Servicio.

10. Que el artículo 417 del Estatuto, menciona que en la estructura del Servicio del sistema OPLE para cada nivel habrá los rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad. A los rangos B y C, se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, así como la acreditación de la profesionalización el esquema

aprobado por la DESPEN y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan.

11. Que el artículo 418 del Estatuto, refiere que el órgano de enlace determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el dictamen correspondiente, el cual será verificado por el órgano superior de dirección del OPLE; de ser autorizado por éste, el dictamen se enviará para su aprobación por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

12. Que el artículo 430 del Estatuto, refiere que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.

Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.

13. Que el artículo 431 del Estatuto, establece que para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.

14. Que el artículo 8, incisos b) y c) de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, refiere que corresponderá al Órgano Superior de Dirección, aprobar los programas para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, los cuales determinarán las características, los procedimientos y plazos de los mismos, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

15. Que el artículo 10, incisos b) y c) de los Lineamientos, refiere que corresponde al Órgano de Enlace, elaborar y enviar a la DESPEN los programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

16. Que el artículo 12 de los Lineamientos, menciona que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto y en los



[Handwritten blue mark]

[Handwritten blue mark]

lineamientos. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del Servicio.

17. Que el artículo 13 de los Lineamientos, refiere que para efectos de la Carrera, cuando se acceda a ocupar un cargo o puesto por la vía del concurso público o certamen interno, la o el miembro del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel correspondiente.

18. Que los artículos 15 y 19 de los Lineamientos, señalan que una vez que la o el miembro del Servicio obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente y los requisitos para obtener la titularidad.



19. Que el artículo 38 de los Lineamientos, señala que el Servicio se estructurará en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera Profesional Electoral. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio con rangos diferenciados al interior de cada nivel.

La promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su Carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

20. Que el artículo 40 de los Lineamientos, señala que es derecho del personal del Servicio, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del Servicio que ocupe, una vez cubiertos los requisitos señalados en los lineamientos y en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango de cada OPLE.

21. Que el artículo 41 de los Lineamientos, refiere que para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.

22. Que el artículo 42 de los Lineamientos, establece que para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

23. Que el artículo 43 de los Lineamientos, menciona que para acceder a los rangos "B" y "C" de cada nivel, el personal del Servicio deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos y en el programa específico del OPLE correspondiente para obtener la promoción en cada uno de los rangos, en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

24. Que el artículo 44 de los Lineamientos, señala que con cada promoción en rango, se le otorgará al personal Servicio una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible del OPLE y su normatividad.

25. Que el artículo 46 de los Lineamientos, refiere que el OPLE conforme a su disponibilidad presupuestal y normativa, determinará si las y los miembros del Servicio que obtengan el rango "C" de cada nivel, se harán acreedores, además, a una medalla en reconocimiento. Ello deberá establecerse en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango del OPLE correspondiente.

26. Que el artículo 53 de los Lineamientos, señala que el Órgano del Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN, en los plazos establecido, el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, en el cual determinará:



- I. Identificación del OPLE al que corresponde.
- II. Normativa específica que le es aplicable.
- III. Los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango, la acreditación de los mismos y la evidencia documental a presentar.
- IV. Las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos (ciclo trianual o anual).
- V. Los montos autorizados y aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del OPLE.
- VI. La estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al OPLE.
- VII. Las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de la promoción en rango.
- VIII. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

27. Que el treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del SPEN, envió a la Coordinación Administrativa como órgano de Enlace el oficio número INE/DESPEN/DPL/023/2023, mediante el cual otorgó el visto bueno a los *Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca*, así como a los *montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C"* (contenidos en el Programa para el otorgamiento de la Promoción en rango), cuya versión final se adjuntó en formato PDF, los cuales deberán ser aprobados por el Órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a dos meses después de que se les otorgue el visto bueno, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

28. Que el Programa para el Otorgamiento de Titularidad que se presenta para aprobación señala los requisitos, los soportes documentales con los que se acreditará cada requisito de la titularidad, el calendario o cronograma para el otorgamiento de la

titularidad así como los criterios para determinar los montos que se otorgarán por la obtención de la titularidad en el nivel el cargo o puesto.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZGADO

29. Que el Programa para el Otorgamiento de la Promoción en Rango, que se presenta para aprobación señala los criterios y políticas de los rangos el “A”, “B” y “C”, requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango en cada tipo, los soportes documentales con los que se acreditará cada requisito, el calendario o cronograma para el otorgamiento de la promoción en rango, así como los criterios para determinar los montos que se otorgarán por la obtención de la titularidad en el nivel de cargo o puesto, los cuales serán los siguientes:

1. Remuneración por obtención del rango: Cuando el personal del Servicio obtenga la titularidad en el nivel que ocupe, se le otorgará el monto neto de la retribución económica por la obtención del rango “A”.

Los montos por la promoción en los rangos “A”, “B” o “C” se integrará al concepto de compensación y se asignará de manera mensual y se integrará directamente al salario, como se muestra en la tabla siguiente:

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA (MONTOS BRUTOS).		
	RANGO A	RANGO B	RANGO C
	Montos aplicables por la obtención del rango “A”	Montos aplicables por la obtención del rango “B”	Montos aplicables por la obtención del rango “C”
1	\$28,740.00	\$30,464.00	\$32,292.00
2	\$17,740.00	\$18,445.00	\$19,552.00

30. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 7, incisos f) e i) de los Lineamientos, la DESPEN, a través de la Dirección de Planeación, le otorgó el visto bueno a los *Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca*, así como a los *montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”* (contenidos en el Programa para el otorgamiento de la Promoción en rango), cuya versión final adjuntó en archivo PDF.

31. Que derivado de la validación que otorgó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, y toda vez que los programas referidos cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto y Lineamientos, este Consejo General determina aprobar los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la

Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEEPCO.

En consecuencia, este Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución; 30 numeral 3 de la Ley; 376, fracción II, 416, 417, 418, 419, 430, 431 y 432 del Estatuto; 30 fracción V, de la LIPPEO; 7, incisos f) e i), 8, incisos b) y c), 9, incisos b) y c), 10 incisos b) y c), 12, 15, 19, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 53, Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEEPCO, que como anexo único forma parte del presente de acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Administrativa como Órgano de Enlace, notificar el presente acuerdo al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Administrativa como Órgano de Enlace para que notifique el presente Acuerdo a la DESPEN.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

